



Artículo 36º.- Son obligaciones y atribuciones de **Comisión de Honor y Justicia**:

I.- Conocer de la inculpación que se haga a los miembros del Sindicato y cuerpos representativos del mismo, por haber violado los presentes Estatutos y Acuerdos emanados de la Asamblea.

II.- Cuando el Comité de Vigilancia se declare incompetente para rendir un dictamen con relación a la acusación de que haya sido objeto el socio del Sindicato.

III.- Cuando sea miembro del Comité de Vigilancia el acusador.

Artículo 36º BIS.- Ésta Comisión deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Recibir los cargos de la parte acusadora para su estudio.

II.- Recibir los descargos del acusado después de que éste haya conocido las imputaciones hechas en su contra.

III.- Darle las facilidades al inculpado para que a opción de él, nombre Defensores, miembros del Sindicato, los cuales no podrán ser en ningún caso miembros de los cuerpos directivos, ni comisiones o con alguna representación sindical.

IV.- Cuando el inculpado no concurra al citatorio de la Comisión de Honor y Justicia, para conocer de los cargos, tendrá derecho a que se le cite nuevamente y al no acudir se dará por aceptada la pena que se imponga.